



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO N°	50001-40-03-010-2023-00073-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.
DEMANDADO	DABIAN ALBEIRO RIVERO PARRA
DECISIÓN	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	243

Dado que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.** y en contra de **DABIAN ALBEIRO RIVERO PARRA**, por las siguientes sumas:

1. La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.792.250)** como capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios a la tasa permitida legalmente desde el 3 de enero de 2022 hasta que se efectúe el pago total del capital insoluto.

SEGUNDO: Respecto de la solicitud de condena en costas al ejecutado, habrá que denegarse como pretensión ya que es una consecuencia legal procesal que se estudiará posteriormente.

TERCERO: IMPRIMIR el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días

hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

QUINTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SEXTO: Se **DECRETA** el embargo y posterior secuestro de la motocicleta Marca: Suzuki Línea: VIVA R 115 STYLE Modelo: 2021 de placas HDX91F de propiedad del demandado DABIAN ALBEIRO RIVERO PARRA, identificado con la cedula nº1120875156

Para tales efectos ofíciase a al Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias para que proceda con el registro correspondiente.

SÉPTIMO: Se **DECRETA** el embargo y retención de los dineros de carácter embargable que la parte demandada posea en cuentas corrientes y/o ahorros, además de los CDT'S y demás títulos valores y ejecutivos las siguientes entidades: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV. VILLAS. BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, CITY BANCK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SERFINANZA Y FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Líbrense los respectivos oficios con destino a dichas entidades, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO COHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 4.188.375)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010 del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: RECONOCER personería jurídica a **ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY**, con T. P. No. 260.868 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cf9464b82fac972eb494c83e88d50db1ef4d694edd549e5c20a6f80d5319b8**

Documento generado en 19/10/2023 05:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO N°	50001-40-03-009-2023-00399-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO	YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
DECISIÓN	AUTO CORRIGE AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 249

En atención a que en el proveído que libró mandamiento de pago, en su numeral noveno se decretaron medidas cautelares, consistentes en el "embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y prestaciones sociales que devenga el demandado, YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS, identificado con la cedula No. 1.121.860.868."

No obstante, lo anterior, por error involuntario fue excluido de la medida cautelar contenida en el numeral noveno la suma de la limitación de la cautela, razón por la cual de oficio y en virtud del artículo 286 del C.G.P. se corregirá sobre tal punto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral noveno del auto interlocutorio No. 162 de fecha del 6 de octubre de 2023 que libró mandamiento de pago y decreto medidas cautelares, en el sentido de indicar que la limitación de la medida cautelar de embargo del salario es la siguiente:

NOVENO: DECRETAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y prestaciones sociales que devenga el demandado, YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS, identificado con la cedula No. 1.121.860.868. Para tales efectos, mediante secretaria, ofíciase al empleador informado por la parte accionante, DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NIT. 822001228, haciéndole saber que la misma se imita a la suma de OCHO MILLONNES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8'440.000), quien deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e395ea1523cd5e815e14fb55ff99b47336a79f6effcd2397c3ae2812c1d1eb1d**

Documento generado en 19/10/2023 05:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO N°	50001-40-03-009-2023-00352-00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL ALBORADA
DEMANDADO	ZULY JAZMINE LADINO ROMERO
DECISIÓN:	AUTO COMISONA DILIGENCIA DE SECUESTRO
AUTO:	247

En atención al auto que antecede, el cual en su numeral sexto decretó la medida cautelar de embargo y secuestro de los *"muebles y enseres propiedad de la demandada que tengan calidad de embargables y que se encuentren en el bien inmueble de su propiedad ubicado en la dirección Diagonal 6 sur No. 39-100, apartamento 504, torre 17, Conjunto Residencial Alborada, de acuerdo con el artículo 594 del CGP"*, se hace imperioso para garantizar la práctica de la medida comisionar la diligencia de secuestro.

Así las cosas, este Despacho para efectos de diligenciar el secuestro de los muebles, bienes y enseres antedichos procede a comisionar al alcalde del municipio de Villavicencio conforme lo preceptúa los artículos 37 al 40 y 596 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al alcalde del municipio de Villavicencio para la realización de la diligencia de secuestro decretada en el numeral octavo del auto interlocutorio No. 75 con fecha del 06 de octubre de 2023, a quien se le facultará para subcomisionar, nombrar secuestre y fijar honorarios provisionales, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante al momento de la diligencia, conforme lo preceptúa los artículos 37 al 40 y 596 del Código General del Proceso. Líbrense por secretaria los respectivos oficios.

Es imperativo memorarle al extremo activo que la facultad de solicitar el embargo y secuestro de bienes de conformidad con el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P. tiene como finalidad garantizar el pago de prestaciones económicas que se puedan adeudar derivadas del contrato de arrendamiento, por lo que tal disposición solo es aplicable "... sobre

bienes del demandado”¹. Así las cosas, como en este caso lo que se pretende es el secuestro de un bien de propiedad del demandante, en uso de las facultades correctivas del juez (artículo 42 y 318 del C.G.P.) tal solicitud se atiende, pero en los términos y con base en la normativa previamente expuesta.

Por secretaría expídase el oficio y comuníquese electrónicamente lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

¹ Código General del Proceso. Artículo 384, numeral 7.

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce7672de01b22ce05130f881600e1a31e9615f22ee15a79409e3673b1e6dfb1**

Documento generado en 19/10/2023 05:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	50001-40-03-006- 2023 -00631-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Cesar Humberto Estrada García
Decisión	Avocar Conocimiento y Librar Mandamiento de Pago
Auto	257

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

RESUELVE:

Primero: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

Segundo: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Tercero: Librar mandamiento de pago a favor de Banco de Occidente S.A en contra de Cesar Humberto Estrada García, por la siguiente suma de dinero:

1. **CIENTO VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 121.321.602)** correspondientes a:
 - a) **CIENTO NUEVE MILLONES VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 109.029.160,37)** por concepto de Capital adeudado en el pagaré No. 3U562207.
 - b) Por los intereses corrientes equivalentes a **DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$12.292.442,28)**, causados y no pagados desde el día que se

diligenció la solicitud de crédito hasta la fecha que se hizo efectivo el pagaré con una tasa de interés del 20.56% E.A.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado, desde el 25 de julio de 2023, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación sobre la suma del capital antes mencionado.

CUARTO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal correspondiente.

QUINTO: Tramítese el presente proceso por las cuerdas del proceso ejecutivo y en lo referente en lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso

SEXTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SÉPTIMO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado **CESAR HUMBERTO ESTRADA GARCIA** en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO W, BANCO OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BCO MUNDO MUJER S.A., BANCOMPARTIR, BANCO CORPBANCA, NEQUI, DAVIPLATA. Límitese la medida cautelar a la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (181.982.403) M/CTE.** Líbrense oficio circular con destino a las entidades bancarias que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

Nota: No se podrán embargar dineros de cuentas de ahorro o corrientes que estén dentro de los límites de inembargabilidad que establece la ley o dentro de cualquier excepción de inembargabilidad.

NOVENO: RECONOCER personería a la abogada **ANA MARÍA RAMIREZ**, portadora de la tarjeta profesional número 175.761 del Consejo Superior de la Judicatura.

DÉCIMO: RECONOCER como dependientes judiciales JULIAN ZARATE GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.357.965 LUCAS DANIEL CEDANO CASAS identificado con cedula de ciudadanía número 1.113.669.024, y a los estudiantes de derecho DIEGO ARMANDO BAUTISTA OCHOA identificado con cedula Nro. 1.233.693.388, JEIMY DAYANA MUÑOZ MARTINEZ identificada con cedula Nro. 1.083.914.750, CRISTOFER MESA BARON identificado con cedula Nro. 1.031.183.083, DUVAN ALEXANDER USAQUEN FLOREZ identificado con cedula Nro. 1007497287, DANIELA MIRANDA QUIROGA identificada con cedula Nro. 1.233.690.613, DUVAN DANIEL COLORADO BELTRAN identificado con cedula Nro. 1.000.364.869, KAREN LISBETH CULMA identificada con cédula Nro. 1.233.505.584, MARIA JUDITH LOPEZ RODRIGUEZ identificada con cédula Nro. 1.005.480.463 y HELEN VANESA CARREÑO COCA identificada con cédula Nro.1.000.776.661

NOTIFÍQUESE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1163e39eb605b647c744ad5ee4b84b792bee6f4b1de4471e82a26736d4068cea**

Documento generado en 19/10/2023 05:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	50001-40-03-006-2023-00630-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Deiver Jair Bustos Alarcón
Demandado	Diego Armando Ruiz Hernández
Decisión	Avocar Conocimiento y Librar Mandamiento de Pago y decreta Medidas Cautelares.
Auto	258

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décima Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento

ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Deiver Jair Bustos Alarcón en contra de Diego Armando Ruiz Hernández, con ocasión de las obligaciones incorporadas en las siguientes letras de cambio, así:

1. Letra de cambio de fecha 28 de abril de 2022

- a)** Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000)**, por concepto de capital.
- b)** Por concepto de los intereses moratorios calculados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se efectuó el pago total de la misma

2. Letra de cambio de fecha 1 de enero de 2023.

a) Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000,00)**, por concepto de capital.

b) Por concepto de los intereses moratorios calculados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se efectuó el pago total de la misma

CUARTO: Sobre costas se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

QUINTO: Tramítese el presente proceso por las cuerdas del proceso ejecutivo y en lo referente en lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso

SEXTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SÉPTIMO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición de la letra de cambio en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

OCTAVO: NIEGA la medida cautelar del embargo solicitado en la demanda, por cuanto al verificar la página del RUNT¹ se evidencia que actualmente el vehículo no es propiedad del demandando.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado **WILLIAM SÁNCHEZ TORO**, portador de la tarjeta profesional número 24.672 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Firmado Por:

¹ <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcee62faed94bea18ca3588ad4eddb0c05a602ada02d77e5b2225bd2b2cb033d**

Documento generado en 19/10/2023 05:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	50001-40-03-006- 2023 -00624-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Oscar Javier Pineda Chiquiza
Decisión	Avocar Conocimiento y Librar Mandamiento de Pago y decreta Medidas Cautelares.
Auto	254

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Bancolombia S.A en contra de Oscar Javier Pineda Chiquiza, por la siguiente suma de dinero:

1. **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESEINTA Y CINCO PESOS (\$53.148.665,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2890085630.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado, desde el 03 de marzo de 2023, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: Tramítese el presente proceso por las cuerdas del proceso ejecutivo de primera instancia y en lo referente en lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SEXTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuantas de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado **OSCAR JAVIER PINEDA CHIQUIZA** en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Banco Bancamía, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Falabella S.A, Banco GNB Sudameris, Bancolombia, Banco Pichincha, Banco Popular, Banco Av. Villas, Banco BBVA, Banco BCSC, Banco de Colpatria, Banco Scotiabank, Banco Itaú, Banco W y Banco Pichincha. Límitese la medida cautelar a la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VENTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$79.722.997)**. Líbrense oficio circular con destino a las entidades bancarias que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado **OSCAR JAVIER PINEDA CHIQUIZA** como empleado de la corporación TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION COPR TENCO identificada con NIT No. 860072248. Límitese la medida cautelar a la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VENTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$79'722.997)** M/CTE. Líbrense oficio al pagador con destino al pagador de la corporación antes mencionada quien deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

Nota: No se podrán embargar dineros de cuentas de ahorro o corrientes que estén dentro de los límites de inembargabilidad que establece la ley o dentro de cualquier excepción de inembargabilidad.

NOVENO: RECONOCER personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, portador de la tarjeta profesional número 101541 del Consejo Superior de la Judicatura como endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30166a6fa3a8e0a870d945f04cbd72a7d3f34765e4a1bf066db68a33cb20bb9**

Documento generado en 19/10/2023 05:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO N°	50001-40-03-006-2023-00628-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCIEN S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE REY PIMENTEL
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO E INADMITE DEMANDA
AUTO	INTERLOCUTORIO NO.253

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

En tal sentido, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso – C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, una vez estudiada la presente demanda se evidencian las siguientes falencias que deben ser subsanadas, so pena de rechazo:

- a) Allegue poder especial dirigido a nombre de este juzgado y para el presente proceso con indicación en forma clara y precisa de lo que se pretende y las facultades que se confieren conforme a lo previsto en el art 74 en concordancia con el numeral primero del artículo 84 del C.G.P.
- b) Informará la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado ANDRÉS FELIPE REY PIMENTEL y allegará las evidencias correspondientes, según el inciso 2º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **BANCIEN S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)** en contra de **ANDRÉS FELIPE REY PIMENTEL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que se corrijan los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo del libelo gestor.

Preséntese la demanda en escrito integrado con las subsanaciones aquí advertidas. La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo electrónico j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ

JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29151512f7cf0bb8f1b878cf94efb9501e1f4bca85d193171f28627603cda7b**

Documento generado en 19/10/2023 05:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>